



MARCELA FUENTE CASTILLO
Diputada

Marce
FUENTE

46
OK

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2021

Diputado Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura

P R E S E N T E

Por medio de la presente, y en atención al procedimiento referido en el **artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, y manifestando mi interés por sostener mi exposición en tribuna, solicito de manera respetuosa pueda listarse en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, a desarrollarse el martes 30 de noviembre de 2021 según el acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/03**, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE PRESENTAN LA DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO Y EL DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y LA DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE SE ABSTENGA DE USAR EL PROGRAMA *ESCUDO COYOACÁN* COMO HERRAMIENTA PARA INHIBIR LA LIBRE ORGANIZACIÓN DE LOS VECINOS Y PARA REPRIMIR A LAS Y LOS COMERCIANTES DEL MERCADO ARTESANAL EN COYOACÁN; SEAN RESPETADOS LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS OFICIALES ACTIVOS VINCULADOS A DICHO PROGRAMA Y POR LOS CIUDADANOS AGRESORES, E INFORMAR A ESTA SOBERANÍA, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PLENA TRANSPARENCIA, EN LO CONCERNIENTE A LA REFERIDA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La suscrita Diputada Marcela Fuente Castillo y el Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, y la Diputada

Xóchitl Bravo Espinosa de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1 y D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 1,3,4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; los respectivos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; presentan para consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE PRESENTAN LA DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO Y EL DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y LA DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE SE ABSTENGA DE USAR EL PROGRAMA *ESCUDO COYOACÁN* COMO HERRAMIENTA PARA INHIBIR LA LIBRE ORGANIZACIÓN DE LOS VECINOS Y PARA REPRIMIR A LAS Y LOS COMERCIANTES DEL MERCADO ARTESANAL EN COYOACÁN; SEAN RESPETADOS LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS OFICIALES ACTIVOS VINCULADOS A DICHO PROGRAMA Y POR LOS CIUDADANOS AGRESORES, E INFORMAR A ESTA SOBERANÍA, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PLENA TRANSPARENCIA, EN LO CONCERNIENTE A LA REFERIDA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD.

ANTECEDENTES

El 11 de noviembre del presente año, según dan cuenta distintos medios de comunicación, en un evento público en el Jardín Hidalgo, el alcalde de Coyoacán, Giovanni Gutiérrez, encabezó un acto por medio del cual dio inicio el programa denominado *Escudo Coyoacán*. Los elementos de dicha acción, según mencionó el propio titular de la demarcación en su discurso, son:

- Compra o renovación de patrullas;

- Compra o reparación de moto patrullas;
- Incorporación de 80 policías auxiliares a los 177 elementos con que ya cuenta la Alcaldía;
- Dividir la demarcación en 45 cuadrantes, así como la habilitación del mismo número de líneas telefónicas asignadas para la atención de cada zona y;
- Plantea la recuperación de espacios públicos, de parques, de camellones y la rehabilitación de luminarias.

A partir de entonces, se han hecho visibles patrullas con la inscripción *Escudo, Fuerza de Apoyo*. Sin embargo, más allá de la información disponible en medios de comunicación, existe una gran opacidad en torno de la ejecución de este programa. Al hacer una revisión exhaustiva al portal electrónico de la Alcaldía, fuente oficial de información, se advirtió que la misma carece, incluso, del actual directorio de servidores públicos en funciones, menos aún, detalles pormenorizados de la estrategia *Escudo Coyoacán* o cualquier otro tipo de mención al respecto. En la siguiente imagen es posible observar las condiciones de la página del gobierno de la demarcación:



Como se advierte, la única información disponible está vinculada al Programa de Útiles Escolares y a la Feria del Empleo Coyoacán 2021 y, al revisar las obligaciones de transparencia, en el apartado de planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar el desempeño por área de conformidad con los programas operativos, se pudo observar que la última actualización correspondió al mes de agosto, es decir,

información de hace cuatro meses, que concierne a la administración interina pasada.

Esta situación coloca al gobierno de la demarcación en una posición de seria opacidad y, ante tales circunstancias, la operación de estrategias como la de *Escudo Coyoacán* pueden utilizarse con fines distintos a los anunciados, tal y como ocurrió el pasado 25 de noviembre de 2021 en la colonia Santo Domingo y el 26 de noviembre en el Mercado Artesanal del centro de Coyoacán.

En la queja interpuesta en asuntos internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con **número de folio 1313481** se narra lo siguiente:

Siendo aproximadamente las 17:00 hrs. del día 25 de noviembre de 2021, se presentaron en el Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas del Diputado Gerardo Villanueva Albarrán un grupo de vecinos de la colonia Santo Domingo Coyoacán para realizar recorrido de gestión ante la falta de iluminación sobre la avenida Anacahuíta en las esquinas de calle Petlazulco y Coacoyunga, adicional a la solicitud, por parte de los vecinos, para requerir la reparación o mantenimiento de la cámara del C5 ubicada en Anacahuíta y Coacoyunga con matrícula 14432.

Ante tal petición, accedí en virtud de mis funciones como coordinador del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas, que es brindar en todo momento el auxilio y apoyo a la ciudadanía.

Al término del recorrido, aproximadamente a las 18:00 hrs. en la esquina de Terpiloya y Anacahuíta, a escasos metros del Módulo de Atención referido, la patrulla con placas MX 60471 y con rotulación de "ESCUDO FUERZA DE APOYO COYOACAN" de color negro y distintivos azul con blanco, se acercó de manera súbita al sitio donde me encontraba con los vecinos, descendiendo con actitud arrogante y prepotente.

Los policías nos cuestionaron: ¿que estábamos realizando? a lo que respondí que un recorrido con los vecinos, indicándonos que NO LO HICIERAMOS, que ellos como policías podían realizar dicha gestión y que nos retiráramos. Ante tal situación, solicité el nombre del oficial, el cual se identificó como GONZALEZ GODOY LUIS SALVADOR con placa 631118.

Quiero indicar que dicho nombre no correspondía con el grabado distintivo en el chaleco que ostentaban los oficiales, e identifique los nombres bordados de N. CASTILLO DE LA C. y, con menos visibilidad, al efectivo policial L. R DOMINGUEZ.

Dicho lo anterior es de considerar que la actual administración de la Alcaldía Coyoacán a través de sus cuerpos policiacos vulnera e intimida a la comunidad no afín a su grupo político, abusando de sus facultades y violentando los derechos humanos consagrados en la constitución.

Cabe señalar que este hecho demuestra una serie de deficiencias en el Programa *Escudo Coyoacán*, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 5, apartado A, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3 apartado 2, inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; a saber:

- No existe un espacio de información en la red donde los ciudadanos puedan consultar cuál de los 45 cuadrantes en los que se dividió la Alcaldía, corresponde a su domicilio;
- No es posible conocer el nombre de los oficiales de policías, ni el número de placas de las patrullas asignadas a los referidos cuadrantes;
- Tampoco es posible conocer los números telefónicos asignados a cada cuadrante para la atención a la población y;
- No es posible conocer ningún detalle respecto del funcionamiento del programa, procesos, procedimientos, protocolos de actuación ni ninguna otra referencia útil para la sociedad.

Ante estas evidentes carencias, no sorprende que existan espacios de actuación alejados de los objetivos planteados públicamente por el Alcalde, respecto del programa *Escudo Coyoacán*, que son mejorar la situación de seguridad en la demarcación y, por el contrario, pareciera tender a ser más una herramienta de intimidación y disuasión hacia la organización pacífica de la sociedad coyoacanense.

Y más grave aún, que pueda ser utilizado para reprimir, como ocurrió el pasado 26 de noviembre, cuando comerciantes del Mercado Artesanal de Coyoacán fueron agredidos por la fuerza pública y civiles, hechos en los que varias mujeres

fueron agredidas físicamente, al igual que personas adultas mayores; teniendo que ser hospitalizado uno de los comerciantes.

Al mando del director de gobierno de Coyoacán Luis Manuel Serio Ordóñez, los policías intervinieron para reprimir a los locatarios y para llevar a cabo el cierre del mercado, dejando retenidos en su interior a varias artesanas y artesanos. Hechos que evidentemente violentan los derechos humanos de las y los comerciantes, garantizados en los tratados internacionales de los que México es parte, la Constitución Política federal y local, así como las leyes adjetivas. Tales como: derecho a la integridad y seguridad personal, libertad de trabajo, industria o comercio, a un ambiente sano, al trabajo y en el trabajo, de los adultos mayores y de la mujer a vivir una vida libre de violencia. Así como los principios rectores que debe cumplir, observar y respetar toda autoridad: legalidad, universalidad, interdependencia y progresividad.

Cabe destacar que, en la Ciudad de México, todos los habitantes cuentan con el derecho humano a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad y a vivir libres de amenazas generadas por el ejercicio de la violencia y la comisión de delitos; estos elementos deberían ser los principios rectores de *Escudo Coyoacán*

Lo que esperan los habitantes de esta y todas las Alcaldías de la Ciudad de México, son programas de seguridad que les permitan ejercer sus derechos y libertades; realizar sus actividades cotidianas, ejercer su derecho al trabajo, proteger sus bienes, así como su patrimonio y desterrar de la actuación de cualquier servidor público, todos aquellos actos u omisiones que generen desconfianza, daño, peligro o vulneración a la integridad personal y al ejercicio de sus prerrogativas.

Desafortunadamente, ante los acontecidos del pasado 25 y 26 de noviembre, queda evidenciado que dicho programa no tiene como finalidad salvaguardar los derechos de las personas, tampoco busca preservar las libertades, ya que no existe una ruta que proporcione seguridad y confianza para el ejercicio de los derechos humanos sin intervenciones legalmente justificadas.

Estos hechos violentaron diversos derechos y principios, constitucionalmente consagrados, ya mencionados, en detrimento de los vecinos de la colonia Santo Domingo y de los comerciantes del Mercado de Artesanías de Coyoacán:

- La libertad de asociación y la libertad de reunión, ambas establecidas en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que las autoridades públicas no podrán disolver ningún tipo de reunión, como la que desarrollaban los vecinos con motivo de gestionar soluciones para la comunidad;
- El principio de legalidad, contenido en el artículo 16 constitucional, que consiste en que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite y en la forma y términos que ésta determine. Recordemos que no existe información pública disponible sobre *Escudo Coyoacán* que dé cuenta de procesos, procedimientos, protocolos de actuación o cualquiera otro que permita conocer los alcances de la actuación de la autoridad en el marco de dicha estrategia. Con base en esta disposición constitucional, se dota a la sociedad del derecho a no molestados mediante actos de autoridad tendientes a vulnerar los derechos humanos;
- Se violenta el Derecho a la buena administración pública, establecido en la Constitución de la Ciudad de México, y que consiste en recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación;
- También se violentó el derecho establecido en el artículo 13, Apartado D de la Constitución Local, vinculado al espacio público. Dicha prerrogativa establece que los espacios públicos son bienes comunes y que tienen una la función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa en donde las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales. Al haber sido disuadidos por los activos del programa *Escudo Coyoacán* los vecinos de Santo Domingo vieron coartado su derecho a la convivencia pacífica para ejercer sus libertades.
- Finalmente, en el Artículo 7, Apartado F, de la Constitución Política de la Ciudad de México se establece la garantía a un gobierno democrático consistente en el derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas.

Como puede observarse, un simple acto de autoridad enmarcado en el programa *Escudo Coyoacán* y cobijado en la falta de transparencia, violentó no menos de

cinco derechos humanos de los habitantes de Coyoacán y, en particular de las mujeres trabajadoras artesanas, cuando el objetivo de la estrategia de seguridad es justo el opuesto, brindar condiciones de paz y seguridad a la comunidad.

Esta manera de actuar es contraria a la estrategia implementada desde el Gobierno de la Ciudad de México, donde la visión es que la seguridad y la paz requieren de una intervención de carácter integral que permita atacar las causas estructurales en la comisión de delitos. Y en contra del decreto de “Alerta de violencia contra las mujeres”, que tiene por objetivo desarrollar acciones gubernamentales que permitan enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

En la Ciudad de México, la inseguridad se combate, primordialmente, generando el acceso a derechos: educación, salud, vivienda, cultura, deporte, erradicación de la discriminación, y su pleno respeto. Los policías involucrados, además, ignoraron el Código de conducta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, específicamente en los artículos 4, apartado A, inciso II y III, 6 y 7. Y los protocolos de actuación policial vigentes en la Ciudad de México: Apoyo o auxilio de la fuerza pública para la ejecución de mandamientos y/ o diligencias, y el de Protección de personas en el contexto de manifestaciones o reuniones.

Es importante resaltar que los servidores públicos violentadores eran, principalmente, hombres y las víctimas principalmente mujeres de la tercera edad. Lo cual evidencia la disparidad física y de género, considerando que los servidores públicos tienen capacitación por parte del Estado para inmovilizar y lesionar a personas. Recursos que solo deben utilizar cuando está en peligro la integridad y seguridad de tercero, la propia o la de la sociedad.

También, la estrategia de seguridad del Gobierno de la Dra. Claudia Sheinbaum pasa por medio del fortaleciendo de la solidaridad entre la sociedad, el acceso de los jóvenes a la educación, la cultura, el deporte, el espacio público y el empleo. No es una estrategia basada en la intimidación y represión a la sociedad por parte de la policía, sino una enfocada en la atención a las causas estructurales de la violencia y el crimen. Es justo por ello que toma relevancia el desarrollar Gabinetes de Seguridad en coordinación estrecha con el Gobierno de la Ciudad, en lugar de establecer estrategias de actuación aisladas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la libertad de asociación y la libertad de reunión, ambas consagradas en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades públicas no podrán disolver una manifestación o asamblea.

SEGUNDO.- Que el derecho fundamental contenido en el artículo 16 constitucional descansa en el llamado principio de legalidad, que consiste en que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite y en la forma y términos que ésta determine. Con base en esta disposición, deben evitarse todos los actos de molestia tendientes a vulnerar derechos.

TERCERO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 7, Apartado B, el derecho a la Libertad de reunión y asociación, que consiste en reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos.

CUARTO.- Que en el mismo precepto Constitucional, en su Apartado A, se establece el Derecho a la buena administración pública, consistente en una prerrogativa de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

QUINTO.- Que el artículo 13, Apartado D de la Constitución Local dispone el Derecho al espacio público, dicha prerrogativa establece que los espacios públicos son bienes comunes y que tienen una la función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa en donde las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales.

SEXTO.- Que el Artículo 7, Apartado F, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a un gobierno democrático en donde todas las personas tienen el prerrogativa de vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas.

SEPTIMO.- Que el artículo 20, fracción X, de la Ley Orgánica de las Alcaldías señala que, entre las finalidades de las Alcaldías se encuentra la de garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local.

OCTAVO.- Que el artículo 29, fracción VII de la misma norma, establece que las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en diferentes materias, entre ellas la de Seguridad ciudadana.

NOVENO.- Que la misma disposición señala en su artículo 61, fracciones II, III, V y VII que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil son, entre otras: en materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia; podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia; ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable y; establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO.- Que la misma norma, en su artículo 180 señala que las Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; y tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 181, en correlación con el 60, fracción II, de la norma de mérito establece que, en materia de seguridad ciudadana la Alcaldía realizará funciones subordinadas de proximidad vecinal y vigilancia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la misma disposición reconoce, en su artículo 182, relacionado con el 60, fracción III, que la persona titular de la Alcaldía podrá disponer de la fuerza pública asignada a su demarcación territorial y en su caso requerir a las autoridades correspondientes del gobierno de la Ciudad, el apoyo necesario en condiciones justificadas.

DÉCIMO TERCERO.- Que el artículo 185 de la misma Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, señala que las demarcaciones contarán con

un comité de seguridad ciudadana para realizar diagnósticos, y realizar el diseño, implementación, evaluación y atención de los problemas específicos de inseguridad en la demarcación territorial.

DÉCIMO CUARTO.- Que el mismo ordenamiento legal prevé en su artículo 197. que las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

DÉCIMO QUINTO. La Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal establece las formas de actuar por parte de los policías de esta Ciudad, la cual en ningún supuesto legítima que elementos masculinos pueden hacer uso de la fuerza en contra de mujeres que no estén armadas.

PUNTO DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el Pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

PRIMERO: SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE SE ABSTENGA DE USAR EL PROGRAMA *ESCUDO COYOACÁN* COMO HERRAMIENTA PARA INHIBIR LA LIBRE ORGANIZACIÓN DE LOS VECINOS Y PARA REPRIMIR A LAS Y LOS COMERCIANTES DEL MERCADO ARTESANAL EN COYOACÁN. Y TOMAR EN CUENTA QUE SU ACTUAR DEBE CONTENER ACCIONES AFIRMATIVAS, EN UN MARCO DE RESPETO.

SEGUNDO: SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE SEAN RESPETADOS LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ACTIVOS VINCULADOS AL PROGRAMA *ESCUDO COYOACÁN* Y POR LOS CIUDADANOS AGRESORES.



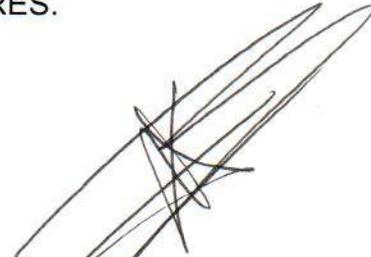
MARCELA FUENTE CASTILLO
Diputada



TERCERO: SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO DE LAS IMPLICACIONES DEL PROGRAMA *ESCUDO COYOACÁN*, SUS ALCANCES, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, DIVISIÓN DE CUADRANTES, OFICIALES Y PATRULLAS ASIGNADAS, NÚMEROS DE CONTACTO POR CUADRANTE, PRESUPUESTO DESTINADO Y DEMÁS DATOS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PLENA TRANSPARENCIA DE DICHA INFORMACIÓN A LA SOCIEDAD MEDIANTE ESQUEMAS PROACTIVOS.

CUARTO: SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, A REPARAR INTEGRALMENTE LOS DAÑOS PSICOEMOCIONALES, FÍSICOS Y PATRIMONIALES A CADA UNA DE LAS VÍCTIMAS. Y A GARANTIZAR LA NO REPETICIÓN DE UN HECHO SIMILAR, DE EXTREMA VIOLENCIA POR PARTE DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN CONTRA DE MUJERES.


DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO


DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA


DIP. MARTÍN PADILLA


DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN


DIP. Lourdes Paz

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México el día 30 del noviembre de 2021.